

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/009/2020

**“SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE
DESECHOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO LOCAL”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

MAPRECO, S.A. DE C.V.

SEM/MAG

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/009/2020

“SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, de [REDACTED] años, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en Nombre y Representación del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], en calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINDEL”** por una parte; y por la otra, **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCIA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad **MAPRECO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MAPRECO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **“SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO: 88.3 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2020
88.5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. 8/2020 de fecha 25 de febrero de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **"SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"**.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El presente contrato de **"SERVICIOS DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"**, deberá prestarse de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El servicio ha de ser brindado de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondiente a lo detallado a continuación:

Ítem	LUGAR DEL SERVICIO	CANTIDAD DE FOSAS	CAPACIDAD DE FOSA SÉPTICA
1	Bodega Zapotitán: km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.	1	13 METROS CUBICOS
2	Bodega Sitio del Niño: Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvío a San Juan Opico, La Libertad. Ex Banco de Fomento Agropecuario.	1	8 METROS CÚBICOS.

3	Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón: Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las Seiscientas, Cantón Entre Ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad.	3	10 METROS CÚBICOS (TRES FOSAS CON DOBLE COMPARTIMIENTO)
		1	10 METROS CÚBICOS (UNA FOSA DE UN COMPARTIMIENTO)

- b) Las frecuencias de rutinas de limpieza será a demanda, dependiendo de las condiciones de uso propio de cada dependencia.
- c) El Contratista deberá garantizar que al finalizar el servicio de succión, limpieza, transporte y disposición final de desechos provenientes de las fosas sépticas, éstas queden totalmente vaciadas.
- d) Cuando sea necesario por alguna emergencia que se brinde el servicio, se deberá especificar el tiempo de respuesta ante la llamada de emergencia que realicen las dependencias solicitantes ante la saturación o rebalse del sistema séptico.
- e) El Contratista adquiere la responsabilidad de transportar y depositar los desechos en el lugar indicado de acuerdo a la normativa pertinente.
- f) El Contratista deberá incluir la limpieza del área de la cubierta de la fosa, para efectuar el desalojo.
- g) El Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del servicio objeto de este contrato.
- h) La capacidad a desalojar será establecida al momento de desalojo debiendo el Contratista elaborar el comprobante correspondiente con firma del encargado de cada dependencia.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato de "SERVICIOS DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", deberán prestarse de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta **VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,000.00)**, IVA incluido, con las fuentes de financiamiento: **88 3 FONDO GENERAL- CIUDAD MUJER-2020, QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$15,000.00)** y **88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA -2020, SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**; según Resolución de Adjudicación Número 8/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al contratista el proceso de Libre Gestión número 8/2020-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y el CONTRATISTA. El pago del servicio se efectuará mensualmente, conforme a los siguientes precios:

Lugar del Servicio	Precio Unitario por metro cúbico con IVA.
Bodega Zapotitán y Bodega Sitio del Niño	\$30.00
Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón	\$25.00

La cancelación se hará en Dólares, en cuotas mensuales posterior a la prestación del servicio. El inicio de la facturación será desde la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. A las facturas correspondientes de consumidor final a nombre de MINDEL, se les debe adjuntar los comprobantes de volumen desalojado y acta(s) de recepción emitidas por el Administrador de Contrato, haciendo constar que el servicio solicitado se ha recibido a satisfacción, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP. El mensajero deberá portar sello de la empresa, ya que cada vez que se presente la factura, se debe levantar un acta de recepción del servicio a conformidad, la cual se firma y sella por ambas partes, éstas se presentarán para tal efecto en la ventanilla del Departamento de Tesorería, ubicada en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador con todos los requisitos formales, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, para que se les emita el quedan respectivo.

El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio entregados al MINDEL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original, comprobantes del volumen desalojado, y factura de consumidor final a nombre del MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020 y 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **361 DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de este Contrato. La vigencia de la garantía deberá exceder en 60 días del plazo del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de firma del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado, el señor José Iván Basagoitia Quintanilla, Coordinador de Seguridad y Flota Vehicular Ad-Honorem, teniendo como atribuciones las establecidas en

los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º.,77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1.CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación de la Fuente Financiera (cuando aplique), pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2.INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar con reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de [REDACTED]
Departamento de [REDACTED]; teléfono [REDACTED], [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM


MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
MINISTRA


XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA
DIRECTORA VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA SOCIEDAD
MAPRECO, S.A. DE C.V.


MAPRECO S.A. DE C.V.
SAN SALVADOR, C.A.


MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y siete minutos, del día seis de marzo de dos mil veinte. Ante mí, MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]

[REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA** de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAPRECO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número OCHO/DOS MIL VEINTE, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número OCHO/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al



contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el SERVICIO DE SUCCIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE LAS FOSAS SÉPTICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible para el contrato. El costo del servicio es hasta por un monto máximo de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS

VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Señora **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA**, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de JOSÉ CARLOS SILVA. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro número OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE al TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, en fecha ocho de abril del año mil novecientos noventa y dos del cual consta que se constituyó la referida sociedad. b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de VERÓNICA DE LOS ÁNGELES ALTAMIRANO LACAYO, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con los requisitos legales correspondientes, y se acordó modificar y reestructurar las Cláusulas que componen el pacto social de la

sociedad a partir de dicho acto, mediante el cual se estableció que la naturaleza y denominación es tal como se ha relacionado, que su plazo es indeterminado, que su finalidad incluye entre otras: La prestación de servicios de saneamiento básico como: alquiler, distribución, venta, comercialización, instalación, operación de servicios sanitarios portátiles, servicios de aseo y sus actividades complementarias y directamente relacionadas con el servicio, tales como, el servicio de barrido, limpieza, recolección, transporte, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de basuras y residuos en general; el diseño, construcción, manejo y operación de rellenos sanitarios; el mantenimiento de instalaciones, limpieza de alcantarillas, pozos sépticos, resumideros, limpieza y conservación de parques, zonas verdes y espacios públicos; la gestión, administración y prestación de servicios públicos tales como: acueducto, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales; y la prestación de servicios de ingeniería especialmente la aplicada a la ingeniería ambiental, sanitaria y civil; que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad corresponderá a la Junta Directiva o al Director Único o administrador Único en su caso cuyos miembros durarán en sus cargos un período de SIETE años; que la Junta Directiva estará conformada como mínimo por tres Directores Propietarios y como máximo hasta por cinco Directores Propietarios, y sus respectivos suplentes, denominados: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director; que en caso que la Administración de la sociedad esté confiada a una Junta Directiva, corresponderá a los Directores de la Junta Directiva, de forma conjunta o separada, la representación legal, extrajudicial y judicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, y quienes podrán celebrar toda clase de contratos y actos, salvo las que requieran autorización previa, detalladas en dicho instrumento. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, de folios SETENTA Y SIETE al folio NOVENTA Y OCHO, con fecha dos de octubre del dos mil catorce; y c) Copia certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva emitida por la secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Ana Lucía Mendoza Ortega de Solís, el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, de punto contenido en acta número Cuarenta y tres de Sesión de Junta General Ordinaria de

Accionistas, celebrada en esa misma fecha, en la cual se hace constar que se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva, en la que fue electa como DIRECTORA VICEPRESIDENTE, la señora Xiomara Margoth Merlos de García, para un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, la cual fue inscrita en el referido registro al número SESENTA Y SEIS, del Libro número CUATRO MIL CIENTO SETENTA del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS al folio DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAYARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA
DIRECTORA VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA SOCIEDAD
MAPRECO, S.A. DE C.V.

